



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, diecinueve (19) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso de pertenencia de un inmueble rural, para su estudio de admisibilidad.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara,
Secretaria.

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2023 00430 00
PROCESO	VERBAL PERTENENCIA-RURAL
DEMANDANTE	JENNY ALICIA CAMPO CORTES (C.C. No 59.665.556)
Apoderado	Isaira Meza Conde (C.C. No 23.030.832 y T.P. No 212.715 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	GUILLERMO CARDOZO PRIOLO (C.C. No 1.5616.258) CARMIÑA PAOLA CAMARGO IBAÑEZ (C.C. No 1.131.104.500) KAREN GERTRUDIS RODRIGUEZ NUÑEZ (C.C. No 1.131.106.363) Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS.
ASUNTO	ADMITE DEMANDA DE PERTENENCIA

Al despacho la presente **DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA**, respecto de bien inmueble tipo rural, inscrito en folios de Matricula Inmobiliaria No. 340-40359 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, ubicado en el Municipio de Coveñas-Sucre, se procede a su estudio.

Considerando que el libelo genitor del presente proceso de pertenencia se ajusta a las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS-Sucre**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA de PERTENENCIA, por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, incoada por la señora **JENNY ALICIA CAMPO CORTES** según poder allegado con la demanda, en contra de **GUILLERMO CARDOZO PRIOLO, CARMIÑA PAOLA CAMARGO IBAÑEZ, KAREN GERTRUDIS RODRIGUEZ NUÑEZ, NORALBA TRASLAVIÑA OSES, GERMAN MOLINA, DANIEL ALBERTO OZUNA TORRES, ANDRES MANUEL MENDOZA IBAÑEZ, MARTHA CECILIA ALVAREZ MEZA, LUZ MARINA ALVAREZ MEZA, HAIR QUINTERO QUINTERO, RAMONA RAQUEL NUÑEZ, EVA MARIA CONDE JARABA Y PERSONAS INDETERMINADAS.** , pretendiendo adquirir el siguiente bien inmueble:

“Lote de terreno que colinda con el frente: con vía pública y mide 12 metros, por la derecha: con Marlon Mazza y mide 31.70 metros, por la Izquierda con el señor Guillermo Cardozo Priolo y mide 32.48 metros y por el Fondo con predios de David Cadavid y mide 12 metros. Área total 384,879 metros cuadrados.”

SEGUNDO: Se ordena la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre el Folio de Matrícula inmobiliaria No. **340-40359**, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sincelejo **que corresponden al bien inmueble de mayor extensión del que se segrega el inmueble objeto de la demanda. Oficiese.**

TERCERO: COMUNÍQUESE de la existencia de esta demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas e Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Dirección General Marítima – DIMAR, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

En atención a que el certificado de libertad y tradición aportado indica que es un predio rural, **COMUNÍQUESE** a la Procuraduría Ambiental de Sucre, para que si lo estima pertinente, haga las manifestaciones dentro del ámbito de sus funciones.

CUARTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a los demandados la presente providencia, adjuntando la demanda y sus anexos, de conformidad

a los preceptos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022.

QUINTO: SE ORDENA LA INCLUSIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, de **GERMAN MOLINA HINCAPIE, BENILDA CARDOZO PRIOLO, NORALBA TRASLAVIÑA OSES, MARTHA CECILIA ALVAREZ MEZA, LUZ MARINA ALVAREZ MEZA, HAIR QUINTERO QUINTERO, KARERN GERTRUDIS RODRIGUEZ NUÑEZ Y RAMONA RAQUEL NUÑEZ**, y a las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE DEMANDA**, conforme lo ordena el numeral 6° del artículo 375 del C.G. del P., y surtido este si no se presentan personalmente, se les designará CURADOR AD LITEM que los represente en el proceso.

SEXTO: CÓRRASE TRASLADO de la presente demanda a los demandados y a los vinculados, por el término de veinte (20) días para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa y, si a bien lo tienen, soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

SEPTIMO: CÚMPLASE los preceptos del artículo 375 del Código General del Proceso ORDENAR la instalación de la valla que regula el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P, con todos sus requisitos cumplidos en legal forma, luego de lo cual deberá aportar las fotografías que allí mismo se refieren, en la que bien vale la pena advertir, debe identificarse suficientemente los bienes objeto de usucapión.

OCTAVO: RECONÓZCASE personería a la abogada **ISAIRA MEZA CONDE** identificada con C.C. No. 23.030.832, y T.P.No. 212.715 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la señora **JENNY ALICIA CAMPO CORTES**, en los términos del poder que le ha conferido.

NOTIFÍQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7552e94c064dd980374fcbd44d677c94d8813b3dd9d3f56a0da2831e1dc709a**

Documento generado en 19/01/2024 03:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>